



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0400/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300551323000030**, debido a que se garantizó el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

¿Cuando piensan poner señalamientos en el libramiento de la ciudad de Mtz de la Torre para prevenir que hay VIBRADORES Y TOPES asi evitar accidentes registrados como la carambola de esta semana?

¿que presupuesto tienen para señalamientos viales en el libramiento?

[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/089/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar DTVM/034/2023 del Director de Tránsito y Vialidad Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiuno de febrero siguiente, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó el oficio DTVM/128/2023 del Director de Tránsito y Vialidad Municipal.

7. Vista a la parte recurrente. El trece de marzo siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

6. Cierre de instrucción. El trece de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó la fecha en la que se colocarían vibradores y topes en el libramiento de la ciudad de Martínez de la Torre y el presupuesto para señalamientos viales en ese sitio.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio UT/089/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el similar DTVM/034/2023 del Director de Tránsito y Vialidad Municipal, este último indica:

Of. Núm. DTVM/034/2023
Asunto: se responde oficio UT/044/2023
Martínez de la Torre, Ver., a 27 de enero de 2023

**LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

El que suscribe Lic. José Roberto Aguilar Reyes, en atención a su oficio numero **UT/044/2023** de fecha 20 de enero de 2023, para la contestación a la solicitud de información con número de folio **300551323000030**, misma que fue recibida a través del sistema de solicitud de Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se solicitó lo siguiente:

“¿Cuándo piensan poner señalamientos en el libramiento de la ciudad de Mtz de la Torre para prevenir que hay VIBRADORES Y TOPES así evitar accidentes registrados como la carambola de esta semana? ¿Qué presupuesto tiene para señalamientos viales en el libramiento?”

- Se informa que, en el área de libramiento no nos compete ya que es zona federal, pero se han realizado unos trabajos en esas áreas, a lo cual se tiene que dirigir un oficio a Guardia Nacional con atención a la SCT para autorizar que podamos trabajar como Tránsito y Vialidad Municipal en esa zona.

RESPECTUOSAMENTE
Constitucional

“Por el bien de Martínez de la Torre, Hagamos Equipo”

Lic. José Roberto Aguilar Reyes
Director De Tránsito y Vialidad Municipal

HORA:
12:51 PM
RENCIA

Por el bien de Todo!

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

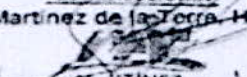
No dan una respuesta concreta, me niegan el derecho a saber, las personas que usamos esas vías de comunicación corremos riesgo de sufrir choques por alcance, ya que también no existe alumbrado público
[sic]

Derivado de los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien anexó el oficio DTVM/128/2023 del Director de Tránsito y Vialidad Municipal, como se observa:

Of. Núm. DTVM/128/2023.
Asunto: se responde oficio UT/0123/2023.
Martínez de la Torre, Ver., a 10 de marzo de 2023.

**LIC. LESLIE BERÉNICE MENDOZA GUZMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

El que suscribe Lic. José Roberto Aguilar Reyes, en atención a su oficio número UT/0123/2023 de fecha 06 de marzo de 2023, para la contestación derivado de la inconformidad de presentada a la solicitud 300551323000030, en relación a "No dan una respuesta concreta, me niegan el derecho a saber, las personas que usamos esas vías de comunicación corremos riesgo de sufrir choques por alcance, ya que también no existe alumbrado público." Hago de su conocimiento que como se estableció en primer momento, el área del libramiento no le compete al H. Ayuntamiento, ni al área de Tránsito y Vialidad, puesto que al ser ZONA FEDERAL está a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que la presente área en hará de garantizar su derecho de acceso a la información, lo invito a dirigirse su solicitud al Sujeto Obligado descrito anteriormente <https://www.sct.gob.mx/transparencia-sct/acceso-a-la-informacion/>.

RESPECTUOSAMENTE
El Ayuntamiento
Constitucional
"Por el bien de Martínez de la Torre, Hagámos Equipo"

Lic. José Roberto Aguilar Reyes
Director De Tránsito y Vialidad Municipal
TRÁNSITO Y VIALIDAD

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Respecto del sujeto obligado que genera y resguarda la información solicitada, esta tendría la calidad de pública en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, es atribución del sujeto obligado emitir pronunciamiento sobre la información solicitada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracción XXV, inciso h), 36, fracción XXV, 40, fracción IV y 48, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XXV. Tener bajo su mando al personal que preste en el municipio el servicio público de tránsito, cuando éste se encuentre a cargo del Ayuntamiento;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

IV. Tránsito y Vialidad;

...

Artículo 48. Son atribuciones de la Comisión de Tránsito y Vialidad:

I. Intervenir en la planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos;

II. Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de los peatones;

III. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamiento de vehículos;

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen a su cargo la función de tránsito municipal, la Comisión de Tránsito y Vialidad planea y vigila la prestación de dicho servicio, el Presidente Municipal está a cargo del personal que lo ejecute.

En el caso, la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento del Director de Tránsito y Vialidad Municipal, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ..
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Director de Tránsito y Vialidad Municipal notificó respuesta señalando que la información peticionada no se encuentra en sus archivos toda vez que ésta es de competencia federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

Al respecto, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece en su artículo 5 que es de jurisdicción federal lo relacionado a los caminos, puentes, tránsito y servicios de autotransporte federal, además, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el planear y conducir las políticas y programas para el desarrollo de caminos, la construcción y conservación de los mismos.

En ese sentido, si bien el Ayuntamiento cuenta con competencia en materia de tránsito y vialidad, esto solo resulta aplicable en el territorio en el que tiene jurisdicción como pudieran ser calles y avenidas municipales, no obstante, lo requerido es información sobre caminos y carreteras que están a cargo de la federación, por lo que resulta inconcuso que el sujeto obligado no es competente para atender la petición.

En consecuencia, se cumplió con lo normado en el artículo 145, fracción III de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, el cual indica que cuando la información no se encuentre en sus archivos, orientará al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla, garantizando así el derecho de acceso del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta proporcionada. Ello con apoyo en el

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

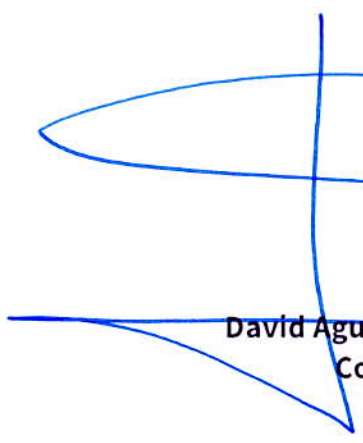
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

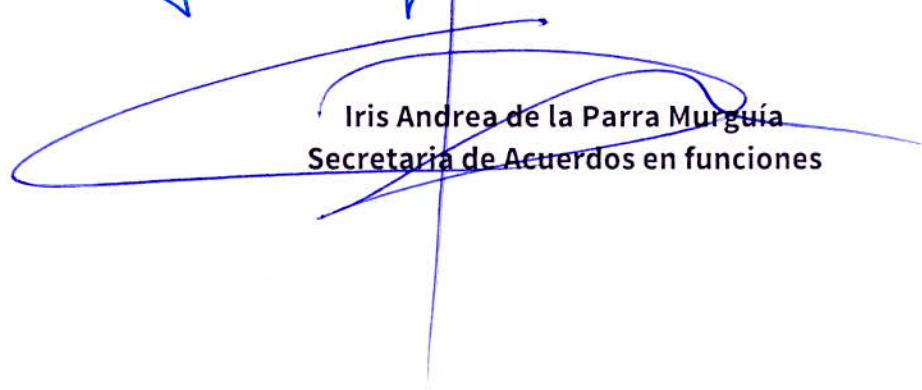
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en funciones